

ACTA DE LA SESION PLENARIA ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE:

D. Raúl Sobrino Garrido

SRS. CONCEJALES

Dña. Paulina López Agüero

D. Diego Irazábal Riaño

D. Eduardo José Riaño Miera

D. Roberto Gayangos del Val

AUSENTES:

D. Felipe de Burgos Alfageme

D. Fco. Javier Fernández Riaño

SECRETARIA-INTERVENTORA:

Dña. Cristina Grande Pereiro

En Cerezo de Río Tirón, a 31 de marzo de dos mil veinticinco.

Siendo las 14:30 horas del día de la fecha, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, los Sres. al margen relacionados al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, en primera convocatoria.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día en la forma que sigue.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Dada cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 22 de noviembre de 2024, de la cual se remitió copia a

los señores concejales con la convocatoria de la presente, y sometida a votación su aprobación, por unanimidad de todos los presentes, se **ACUERDA:**

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el pleno municipal en fecha 22 de noviembre de 2024, a tenor de lo que dispone el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la forma en que aparece redactada.

2.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024

De orden del Sr. alcalde, por la secretaria del Ayuntamiento se da cuenta del Decreto de Alcaldía N.º 11 de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 y, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO N.º 11/2025 DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

D Raúl Sobrino Garrido, Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2024, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2024 con los siguientes resultados:



Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	659.403,67	616.650,19		42.753,48
b) Operaciones de capital	89.012,29	221.848,21		-132.835,92
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	748.415,96	838.498,40		-90.082,44
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d). Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	0,00		0,00
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	748.415,96	838.498,40		-90.082,44
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			16.000,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.760,57	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			13.239,43	13.239,43
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				-76.843,01

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Importe	
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos		1.073.083,55
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		13.454,27
430	- (+) del Presupuesto corriente	12.291,96	
431	- (+) del Presupuesto cerrado	427,48	
270, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 550, 565	- (+) de operaciones no presupuestarias	734,83	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		52.938,71
400	- (+) del Presupuesto corriente	726,05	
401	- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
180, 410, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 521, 550, 560	- (+) de operaciones no presupuestarias	52.212,66	
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-24.949,73
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	36.834,35	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	11.884,62	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		1.008.649,38
298, 4900, 4901, 598	II. Saldos de dudoso cobro		301,61
	III. Exceso de financiación afectada		2.760,57
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		1.005.587,20

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	988.700,00
Modificaciones de créditos	16.000,00
Créditos definitivos	1.004.700,00
Gastos Comprometidos	838.498,40
Obligaciones reconocidas netas	838.498,40
Pagos realizados	837.772,35
Obligaciones pendientes de pago	726,05
Remanentes de crédito	166.201,60



Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	988.700,00
Modificaciones de previsiones	16.000,00
Previsiones definitivas	1.004.700,00
Derechos reconocidos netos	748.415,96
Recaudación neta	736.124,00
Derechos pendientes de cobro	12.291,96
Exceso previsiones	256.284,04

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En Cerezo de Río Tirón, a 24 de marzo de 2025”.

La corporación se da por enterada.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1 DEL EJERCICIO 2025

CONSIDERANDO la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

CONSIDERANDO que con fecha 17 de marzo del corriente, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

CONSIDERANDO que con fecha 17 de marzo, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas de esta corporación el día 31 de marzo de 2025.

Debatido el asunto, la Corporación Municipal, por unanimidad de los miembros presentes, cinco de los siete que legalmente la componen **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2025, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos extraordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos



Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1610	61900	1.6	Mejora Infraestructura Abastecimiento	48.347,66
Crédito Extraordinario		3420	63200	3.6	Reforma almacén instalaciones deportivas	23.000,00
Total Aumento						71.347,66

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00
Aumento de Ingresos						
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe	
Aumento Previsiones Iniciales		76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos PPC		38.678,13	
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales		32.669,53	
Total Aumento						71.347,66

Disminución de Ingresos					
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe
Total Disminución					0,00

3º Justificación

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, El Alcalde que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el expediente número MOD1 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

TERCERO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

4.- APROBACIÓN CIFRAS DEL PADRÓN DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2025.

Seguidamente se da a conocer el resultado de las operaciones de revisión del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 2.025, y por unanimidad de los presentes, con 5 votos a favor de los siete miembros que componen la Corporación, se presta aprobación a las mismas, que arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTOS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Población de Derecho a 01/01/2025.....	482	262	220
Altas desde 01/01/2024 a 01/01/2025.....	16	7	9
Bajas desde 01/01/2024 a 01/01/2025.....	36	19	17

5.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE LAS PARCELAS SITAS EN POLÍGONO 525 PARCELA 15299 Y POLÍGONO 524 PARCELA 5751, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO POR GERMÁN HERRERA GORDO PARA APROVECHAMIENTO APÍCOLA EN CEREZO DE RÍO TIRÓN.

Dada cuenta de los escritos suscritos por D. Germán Herrera Gordo en el que solicita a este Ayuntamiento la cesión de una superficie total de 100 m², repartidas en dos parcelas de titularidad municipal, situadas:

- 50 m² en el polígono 525 parcela 15299 para instalación apícola no profesional de 60 colmenas.
- 50 m² en el polígono 524 parcela 5751 para instalación apícola no profesional de 60 colmenas.

VISTO que con fecha 27 de marzo el interesado manifestó su intención de renunciar a su solicitud sobre la



parcela sita en el polígono 524 parcela 5751.

Terminada la deliberación al respecto y por 5 votos a favor, se acuerda:

PRIMERO. - Autorizar a D. Germán Herrera Gordo la ocupación de:

- 50 m/2 en el polígono 525 parcela 15299 para instalación apícola no profesional de 60 colmenas.

SEGUNDO. - Plazo 5 años prorrogables.

TERCERO. - El autorizado deberá satisfacer por dicha ocupación un canon anual de 15 ,00.-€

CUATRO. - El autorizado deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental para iniciar la actividad.

6.- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS

A propuesta del Sr. Alcalde se pasa a debatir la Ordenanza confeccionada para la regulación de las explotaciones apícolas en este Municipio y que textualmente dice:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEREZO DE RÍO TIRÓN. Castilla y León

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y en cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones, este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por aprovechamientos apícolas, que registrará en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza

El objeto de la misma es regular los aprovechamientos apícolas realizados por los particulares en los bienes de propiedad pública y privada de este Término Municipal estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la correspondiente autorización. Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan el correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio

Igualmente se establece la regulación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo local.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de dominios públicos y privados de este municipio con colmenas para realizar una explotación apícola.

ARTÍCULO 3. Autorizaciones



Con carácter previo a su asentamiento, el titular de una explotación apícola, tanto trashumante como estante, deberán obtener la licencia ambiental o comunicar su actividad al Ayuntamiento, según proceda.

Cuando la instalación se realice en terrenos de dominio público, el solicitante de la licencia deberá aportar, además de la documentación necesaria determinada legalmente, autorización del titular de los terrenos.

La inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas es un requisito para que el Ayuntamiento conceda la licencia municipal y autorización de funcionamiento. Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares deberán presentar, si son propietarios, el título de propiedad de la parcela en la que se vaya a asentar la explotación apícola; si pertenecen a terceras personas el contrato de arrendamiento o autorización del propietario.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

a) **Enjambre**: Colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).

b) **Colmena**: Conjunto formado por un enjambre el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Pueden ser de los siguientes tipos:

- Fijistas: Es aquella que tiene sus paneles fijos e inseparables del recipiente.

- Movilista: La que posee paneles móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza etc.

De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.

c) **Asentamiento apícola**: Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

d) **Colmenar**: Conjunto de Colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en un mismo asentamiento pueden ser:

- Estantes: Cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.

- Trashumantes: Son aquellos cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

e) **Colmenar abandonado**: Colmenar con más del 50% de las colmenas muertas.

f) **Colmena muerta**: Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

g) **Explotación apícola**: Conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento.

Pueden ser:

- Profesional: Las que tienen 150 colmenas o más.

- No profesional: Las que tienen menos de 150 colmenas.

- De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá ser superior a 15 colmenas.

h) **Titular de explotación apícola**: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgo inherentes a la gestión de la misma.



ARTÍCULO 5. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

1.- La disposición y naturaleza de las construcciones en instalaciones, utillaje y equipo posibilitaran en todo momento la realización de una eficaz limpieza desinfección y desparasitación en caso necesario.

2.- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales: 200 metros.
- Carreteras comarcales: 50 metros.
- Caminos vecinales: 50 metros.
- Pistas forestales: Las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

3.- Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.

Se tendrán en cuenta las siguientes distancias, entre asentamientos dependiendo del número de colmenas de que disponga:

- Asentamiento de 26 a 50 colmenas un radio de al menos 750 metros.
- Asentamiento de más de 50 colmenas un radio de al menos 1.000 metros.

4.- La distancia establecida para carreteras y caminos en el apartado 2, podrán reducirse en un 50 % si el colmenar está en pendiente o a una altura o desnivel superior a dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

5.- Las distancias establecidas en el apartado 2, podrán reducirse hasta un máximo del 75% siempre que los colmenares cuenten con una cerca, de al menos 2 metros de altura, en el frente que este situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten la instalación de colmenas en el término municipal, además de los propietarios de los terrenos donde se instalen las citadas colmenas si estos no fuesen los mismo, salvo que se trate de bienes de propiedad del Ayuntamiento, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

Los titulares de explotaciones apícolas en el término Municipal, bien sean personas físicas o jurídicas, y que pretendan instalar colmenares de carácter trashumante o estante deberán satisfacer al Ayuntamiento, por anualidades anticipadas y en el momento de la solicitud de explotación:

- En terrenos de propiedad privada, una cuota de 0 euros por colmena (€/colmena/año).
- En terrenos de propiedad pública municipal, una cuota de 0,30 euros por m2 (€/m2/año).

En cualquier supuesto el pago de este concepto se realizará por anualidades anticipadas que se devengará el primer día del año natural y en el momento de la solicitud de explotación.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la explotación y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-].

ARTÍCULO 10. Devengo

Se devenga la cuota y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, a estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en el momento que se presente la solicitud.

El pago de los derechos por la solicitud de explotación no supondrá en ningún caso, la legalización o autorización de la actividad, que estará siempre sujeta al cumplimiento y requisitos técnicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO 11. Normas de Gestión

La gestión, liquidación y recaudación de esta cuota corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la cuota podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo en el momento de la solicitud, el ingreso del importe total de la cuota tributaria.

La realización de la actividad apícola no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán liquidar la cuota.

Si después de formulada la solicitud, se variase o ampliase la actividad a desarrollar o se alterase las condiciones proyectadas para la instalación, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.



ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones administrativas, será de aplicación el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

No obstante, el incumplimiento del articulado de esta ordenanza, en lo referente a las condiciones de las instalaciones, podrá ser sancionado con multa de hasta 1.000 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre; el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

VISTO que, con fecha 21 de marzo del actual, por la alcaldía se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por aprovechamientos apícolas en Cerezo de Río Tirón.

VISTO que, igualmente con fecha 21 de marzo, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa referida.

VISTO el informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado.

VISTO que, con la misma fecha se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.



VISTO que, con fecha 21 de marzo se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VISTO que, con fecha 24 de marzo de 2025, se emitió informe propuesta de resolución para la imposición y ordenación de la tasa referida.

VISTA la propuesta formulada por la Comisión de Cuentas en su sesión de fecha 31 de marzo del corriente, en relación con este asunto.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y 5 votos a favor de los siete miembros que componen la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por aprovechamiento apícola en Cerezo de Río Tirón y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad www.cerezoderiotiron.es.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

7.- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS INMUEBLES Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

CONSIDERANDO que resulta necesario por organización del municipio aprobar una Ordenanza Municipal reguladora de la identificación y rotulación de los inmuebles y de las vías públicas, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular la identificación de los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos, parques y demás espacios de uso público,



cuya conservación y policía sean de competencia municipal, así como el de numeración de los inmuebles sitios en los mismos para su completa individualización e identificación.

VISTOS los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe de Secretaría	13/01/2025
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	13/01/2025
Proyecto de Ordenanza	13/01/2025
Dictamen de la Comisión Informativa	31/03/2025

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Cuentas, adopta por unanimidad de los presentes 5 de los 7 miembros que componen la Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la identificación y rotulación de los inmuebles y de las vías públicas *con la redacción que a continuación se recoge:*

Ordenanza placas señalizadoras

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACION Y ROTULACION DE LOS INMUEBLES Y DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES»

CAPÍTULO I - IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la identificación de los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos, parques y demás espacios de uso público, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, así como el de numeración de los inmuebles sitios en los mismos para su completa individualización e identificación.

Artículo 2.- Normas aplicables a la denominación de vías públicas.

1.- Los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos, parques y demás espacios de uso público llevarán el nombre y código que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde.

Las vías que se abran en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin previa autorización Municipal.

2.- Los espacios, públicos o privados antes referidos, se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada uno de ellos. En el caso de que dos nombres, por su similitud pudieran dar lugar a confusión, los espacios a que cada uno de ellos se asigne deberán ser de características suficientemente diferenciadas (calles, plazas, parques, puentes, etc.).



3.- En el Nomenclator de las vías urbanas se utilizarán, prioritariamente, los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía de Cerezo de Río Tirón, de la provincia de Burgos o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se procurará, no obstante, asignar nombres de manera que formen una unidad con los ya existentes en la zona, de manera que sea fácilmente identificable y localizable cualquier calle.

4.- Sin perjuicio del carácter oficial que revestirán la identificación y código de vías públicas regulada mediante la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá instalar indicaciones de carácter complementario, de formato claramente diferenciado con relación al que se describe en el Anexo 1º, a fin de identificar y señalar rutas o senderos o facilitar la orientación en las vías y caminos rurales de titularidad municipal.

En estos casos cabrá emplear denominaciones que no se correspondan con la denominación oficial y obedezcan al conocimiento tradicional o popular que se tenga de la vía, prevaleciendo no obstante a efectos de identificación la denominación y código oficiales si los hubiera.

Artículo 3.- Procedimiento para la denominación de vías públicas.

1.- La denominación de los espacios objeto de identificación podrá hacerse de oficio o a instancia de parte.

Se confeccionará una propuesta con el correspondiente informe en el que se tendrán en cuenta los nombres de las calles limítrofes para intentar mantener una unidad. Si fueran calles de nueva creación se intentará asignar denominaciones que permitan crear zonas diferenciadas y fácilmente localizables. En los casos de modificación de nombres ya establecidos, el expediente en que se tramite deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de veinte días, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones u objeciones que estimen oportunas, que habrán de ser atendidas y resueltas antes de la aprobación definitiva.

2.- La aprobación del expediente de denominación de los espacios públicos a que se refiere esta Ordenanza corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, que lo adoptará mediante mayoría simple.

Una vez aprobado el expediente por el Pleno de Ayuntamiento se notificará a los solicitantes, si los hubiere, a todos los organismos que de alguna manera afecte la nueva asignación (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, compañías eléctricas, de gas, de telefonía etc.) así como a todos los departamentos del Ayuntamiento para que se efectúen las modificaciones oportunas. Igualmente se notificará al Departamento encargado del Inventario Municipal de Bienes para que efectúe las inclusiones o correcciones que procedan en tal documento.

Artículo 4.- Rotulación de vías públicas.

1.- La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior, o se justifique debidamente la conveniencia de recurrir a otros procedimientos, en especial cuando los valores a proteger de los inmuebles desaconsejen esta opción, podrá rotularse mediante aparato luminoso o señal vertical.

2.- La rotulación mediante aparato luminoso o señal vertical requerirá la definición previa de las características y emplazamiento concreto, por parte de la Alcaldía, previo informe de los departamentos de Servicios Urbanos, por cuanto se trata de mobiliario urbano que afecta, o puede afectar, a la circulación peatonal o rodada, o a la imagen de la ciudad.

3.- La señalización mediante el procedimiento preferente de placa fijada en fachadas se efectuará colocando, al menos, una placa en cada manzana de la vía pública a que se refieran, distribuidas según acuerde la Alcaldía a propuesta de los Servicios Técnicos Urbanos. Los comienzos y finales de las calles deberán rotularse tanto en el lado de los pares



como en el de los impares. Igualmente se colocará placa en aquellos puntos de manzanas, frente a los cuales desemboquen otras vías urbanas. En las Plazas el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos. En las barriadas con calles irregulares que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deberán colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la correcta identificación, siendo aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

4.-Las características de las placas y de su colocación serán las indicadas en el Anexo 1º de esta Ordenanza.

5.- Los proyectos de urbanización que se presenten para la ejecución de las obras correspondientes a las previsiones de Planes Parciales y Especiales deberán incluir la rotulación de las vías urbanas que se generen, utilizando la señalización vertical homologada, al igual que el resto de las determinaciones que contengan tales

proyectos (redes de saneamiento, agua, telefonía, aceras, etc.) La ubicación y demás aspectos técnicos que afecten a la rotulación de calles deberá ser informada por los Servicios Técnicos Urbanos o, en su defecto, por el que se entienda competente en la materia. En todo caso las placas de las calles de nueva creación deberán ser instaladas por cuenta del promotor y/o propietario/s.

6.-Previa a la concesión de la Licencia de primera ocupación de los edificios o inmuebles incluidos en una Unidad de Actuación será preciso acreditar, junto con el resto de requisitos establecidos en la normativa urbanística, la rotulación de las nuevas vías públicas creadas por la ordenación urbanística.

Artículo 5.-Servidumbres administrativas para la instalación de indicadores de rotulación.

1.- Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías, así como de las señales de circulación o de referencia de servicio público.

La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario o propietarios afectados, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

2.- La asignación de denominación, así como la colocación de las correspondientes placas identificativas, por parte del Ayuntamiento, a vías de propiedad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto de las mismas.

3.-Cuando la correcta identificación de las vías urbanas requiera la colocación de placas identificativas en vías de propiedad privada, el coste de esta operación será asumido por el/los titulares de dichas vías.

CAPÍTULO II - IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS FINCAS DE VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 6.-Asignación de numeración a inmuebles.

1.- La asignación de número a los inmuebles podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio.

A este fin el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de los planos que permitan conocer la localización de zaguanes y locales comerciales de planta baja en el Servicio de Estadística.

Para la resolución del expediente se requerirá informe de los Servicios Técnicos Urbanos sobre el número a asignar a cada vivienda o edificio, considerando el entorno y la calle en que se encuentre. Se tendrá en cuenta el tamaño de la finca a la que se pretende asignar numeración y la tipología edificatoria conforme a su calificación urbanística para asignar o reservar la numeración/es.



Cuando se trate de un terreno con fachada a dos frentes, salvo que por el tamaño se le pueda reservar o asignar numeración a las dos calles, sólo se le asignará por una.

2.- La resolución de identificación, que se efectuará por Resolución de la Alcaldía, deberá unirse a la referida solicitud de licencia de primera ocupación, siendo esta identificación la única válida a todos los efectos. En los nuevos edificios o inmuebles incluidos en una Unidad de Actuación o en zonas con posibilidades de sufrir alguna modificación se asignarán números provisionales.

Artículo 7.-Renumeración de inmuebles.

1.- La renumeración de inmuebles precisará la tramitación de expediente integrado por memoria justificativa, relación de números antiguos y números propuestos, así como de plano parcelario a escala mínima 1/2.000.

Una vez aprobada provisionalmente la renumeración deberá someterse a información pública por un plazo de veinte días, durante el cual los afectados por la modificación que se pretenda podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas, que deberán ser informadas y resueltas antes de la aprobación definitiva del proyecto de renumeración.

Para la resolución del expediente se requerirá informe de los Servicios Técnicos Urbanos sobre el número a asignar a cada vivienda o edificio, considerando el entorno y la calle en que se encuentre.

2.-La aprobación del expediente de renumeración de inmuebles se efectuará por Resolución de la Alcaldía y se notificará a los interesados y a todos los organismos que de alguna manera afecte la nueva asignación (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, compañías eléctricas, de gas, de telefonía etc.) así como a todos los departamentos del Ayuntamiento para que se efectúen las modificaciones oportunas. Igualmente se notificará al Departamento encargado del Inventario Municipal de Bienes para que efectúe las inclusiones o correcciones que procedan en tal documento y al Departamento de Estadística para efectuar los cambios de domicilio que procedan en el Padrón de Habitantes.

Artículo 8.-Normas para numeración de inmuebles.

1.- La numeración de los inmuebles, dentro de cada vía urbana, se sujetará a las siguientes reglas:

a) La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, etc., pudiendo añadir letras A, B, C al número común, con números pares a la derecha, e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada. A estos efectos se considerará como comienzo de las vías urbanas su extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En los diseminados se tomará como punto de referencia el centro más representativo de su casco urbano.

Excepcionalmente se utilizarán "bises" cuando la asignación de números suponga un grave perjuicio para los colindantes

b) Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (río, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.

c) Del mismo modo, en plazas, glorietas o similares, la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos, comenzando por el primer inmueble situado a la izquierda de la vía que se considere acceso principal a la plaza.

d) En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimiten.

e) Cuando en una vía urbana existan edificios sin número, o cuando varios edificios tengan el mismo número, deberá procederse a una renumeración de los mismos con cambio de las placas correspondientes. Si existieran dificultades



para llevar a cabo una nueva numeración, con los consiguientes cambios de placa, se dará solución a los duplicados, triplicados etc.... añadiendo las letras A, B, C, al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen y colocando las oportunas placas, no debiéndose utilizar uno con letra y otro sin ella. Podrán mantenerse los saltos de numeración, debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

f) En los solares aptos para construir se tendrá en cuenta su anchura, posición o futuro destino para reservar los números que se juzguen convenientes con el fin de evitar modificaciones futuras en la numeración.

Dichos números se considerarán provisionales.

2.- Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, quedando como numeración accesoria la correspondiente a entrada a bajos, como tiendas, garajes, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada y siempre que éstos tengan acceso por vía urbana distinta de aquella en que se encuentre el acceso con numeración principal.

3.- En aquellos casos en que, por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un solo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía, común a todos ellos, y un número de casa, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares. En todo caso se dará una solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. Así, en los supuestos de edificios dispuestos irregularmente, con acceso desde una o varias calles, y el de aquellos edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso desde la calle la solución consistirá, en la calle en la que el conjunto o bloque tuviera su acceso principal, en la instalación de rótulo que contenga el total de números a que da acceso, independientemente de que en la entrada principal de cada edificio figure el número que le corresponda.

4.- Los edificios situados en diseminados también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas vías. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad. En general, toda construcción de diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece y, si esto no fuera posible, por el nombre de su entidad de población a que pertenece y por el número de serie único asignado. Si los edificios estuvieran totalmente dispersos se llevará a cabo, dentro de cada entidad de población, una numeración correlativa de los mismos, empezando por aquellos que estén más próximos del núcleo o si éste no existe, de lo que se considere el núcleo de la entidad de población (Casa Consistorial, iglesia, escuela u otro).

También podrá utilizarse un procedimiento mixto, es decir, numerar dentro de una misma entidad de población unos edificios en la forma señalada para las calles y otros según una serie correlativa, cuando la estructura o disposición de las edificaciones en el diseminado así lo aconseje.

5.- Los edificios de servicio público, o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

6.- La placa identificativa en la que conste el número, ya existente, de una finca, cuyas características, contenido y colocación se ajustarán a las específicamente determinadas en el anexo 2.º de esta Ordenanza, será colocada por el promotor y/o propietario del inmueble, y a su costa, sobre la puerta a que corresponda la identificación. Si tal puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.



7.- Cuando se trate de edificación de nueva planta, a cuyos portales se asigne nueva numeración, el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón indicará al interesado el modelo y número de la placa identificativa, siendo de cuenta de éste la adquisición de esta así como de las que, además de ese primer ejemplar, pudiera requerir, y podrán ser adquiridas en el propio Ayuntamiento al precio estricto de suministro por la empresa adjudicataria de su suministro, incluido IVA, o en el mercado, pero siempre respondiendo a las características definidas en el anexo 2.1 de esta Ordenanza.

8.- En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la renumeración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

9.- La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente, dará lugar, además de la sanción que pudiera corresponder, a la colocación, reposición o sustitución de aquellas por las adecuadas y a costa de los propietarios o bien de los infractores. A tal efecto por la Alcaldía o concejalía competente se requerirá al interesado para que en un plazo no superior a 20 días proceda a ejecutar la orden de colocación, sustitución o reposición de la placa.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera cumplido la orden de ejecución el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la ejecución subsidiaria. En el supuesto de que el Ayuntamiento proceda a la ejecución subsidiaria el precio que deberá abonar el interesado, en estos casos, vendrá determinado por los servicios municipales y se deberá tener en cuenta, para su cálculo, el coste del material a reponer, la mano de obra empleada, los gastos generales y los impuestos aplicables.

CAPÍTULO III - IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS LOCALES

Artículo 9.- Normas para identificación de locales.

1.- Los diferentes locales independientes (viviendas, comercios, oficinas, plazas de aparcamiento, etc.) que integren una unidad constructiva con identificación propia (calle, número de policía y número de casa, si procede) se identificarán en función de la escalera que les dé acceso, si la hubiera, de la planta en que se sitúe su entrada principal y de su ubicación concreta dentro de cada planta.

2.- Se entenderá por escalera el elemento de comunicación vertical que relaciona las plantas de una edificación. A los efectos de esta Ordenanza solo tendrá la consideración de escaleras diferentes aquellas que no estén comunicadas entre sí en todas las plantas del inmueble a las que dan acceso. Las diferentes escaleras de cada unidad constructiva se identificarán de conformidad con las normas establecidas a tal efecto por el INE con destino a su codificación en el Padrón Municipal.

En el caso de que existiera una sola escalera la identificación de cada local no precisará hacer referencia al número de ésta.

3.- Las diferentes plantas de cada edificación se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el BJ a la planta baja, el 01 a la primera planta existente sobre ésta, y así sucesivamente, entendiéndose por planta baja la que como tal definen las normas urbanísticas de Cerezo de Río Tirón y las Ordenanzas de Construcción.

Las plantas situadas por debajo de la considerada como BJ, se identificarán con la letra «S» seguida de un número, que será el 1 para la más próxima a la planta baja, el 2 para la siguiente hacia abajo y así sucesivamente.



4.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por local cada vivienda, oficina, comercio, etc... independiente de los demás y con entrada propia ya sea desde el interior de la finca (zaguán o rellanos) ya sea desde el exterior.

5.- Los locales existentes en cada planta se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el 01 al más próximo, y a la izquierda de la escalera, según se accede a la planta y siguiendo correlativamente, en el sentido de giro de las agujas del reloj.

6. La rotulación o señalización de los elementos referidos (escalera, planta y local), que serán de cuenta de los interesados, responderá a las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan al criterio de aquellos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las solicitudes formuladas por los interesados, relativas al ámbito normativo de la presente Ordenanza, que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en el artículo 43.2) de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 1º

Características de la rotulación de vías públicas

1) CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA

Placas de aluminio electro pintado, con 4 taladros uno en cada esquina, plegadas en los bordes según el modelo facilitado por el Ayuntamiento, medidas 500x300x1 mm.

Fondo azul y texto en blanco con letras de 75 mm.

2) FIJACIÓN DE LA PLACA

La fijación será mediante tacos y tornillos de acero inoxidable en cada taladro, emplazándose según el Artículo 4 de la Ordenanza. En los casos en los que, por configuración de la calle y situación de las edificaciones no sea posible la fijación a fachadas o vallados, se efectuará de forma excepcional y de acuerdo con el apartado 2 del Artículo 4, previa autorización del Ayuntamiento.

ANEXO 2º

Características de la rotulación de fincas

1) CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA

La numeración de inmuebles se hará con placas del mismo material y colores de fondo y número, que las de nombres de viario.

Las medidas de las placas de un número serán de 150x150x1 mm., las placas de dos números 150x200x1 mm. y las placas de tres números 150x250x1 mm.

2) COLOCACIÓN DE LA PLACA

Se fijarán mediante tacos y tornillos en cada uno de los taladros de las placas, que en estos casos serán uno en cada lado superior e inferior respectivamente.



SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.cerezoderiotiron.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.cerezoderiotiron.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, **una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.**

VISTO que el 1 de abril de 2022 se produjo la entrada en vigor de la mencionada Ley, lo que supuso entre otros aspectos la transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. A través de esta norma se pretende el establecimiento de un nuevo régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de los residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

Por tanto, la Ley impone a las entidades locales la obligación de disponer de una tasa o prestación patrimonial no tributaria para financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, y que además cumpla los requisitos que la norma establece.



CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón tiene aprobada Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basuras, pero la Ley 7/2022 exige la adaptación de la propia gestión del servicio de acuerdo con los fines de la norma, entre otros la prevención y reducción de la generación de residuos, la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

Esto supone la modificación de la actual ordenanza reguladora del servicio de recogida de basuras, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley (es decir, hasta el 10 de abril de 2025) a fin de **establecer una nueva tasa o prestación patrimonial no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, tal y como exige el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

Por el Sr. Alcalde se presenta propuesta para modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón en los siguientes términos:

“PROPUESTA DE ALCALDIA PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

VISTA la Providencia de Alcaldía, de fecha 03/03/2025 estableciendo la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura al objeto de cumplir con la obligación que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular impone a las entidades locales.

VISTO el estudio de costes realizado sobre la prestación del servicio de recogida de basuras, así como el informe de la Secretaria-Interventora obrantes en el expediente.

Considerando que el coste del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos repercutido a los beneficiarios vigente hasta la fecha asciende al 93,66% del coste, resultando por tanto deficitario en un 6,34%.

VISTO que, en concordancia con el principio europeo «quien contamina paga» y de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular señala que “En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Y en orden a dar cumplimiento a la normativa europea y lo preceptuado en la referida normativa esta Alcaldía somete a consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

PROPUESTA

Visto el estudio de costes, se propone modificar el artículo 6º, aumentando las cuotas tributarias de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



A tal efecto, la cuota tributaria anual será:

- a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar) 33,00.- €/año.
- b) Oficinas bancarias, despachos profesionales y pequeños comercios (ferreterías, farmacias, panaderías, estancos etc.) 55,00.- €/año.
- c) Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, supermercados, carnicerías, pescaderías e industrias en general 110,00.- €/año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.”

VISTA la propuesta formulada por la Comisión de Cuentas en su sesión de fecha 31 de marzo del corriente, en relación con este asunto.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con unanimidad de los presentes por 5 votos a favor, de los siete miembros que componen la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad www.cerezoderiotiron.es.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

DACIÓN DE CUENTA: RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

1. **Resolución de alcaldía N.º 22/2024:** Prorroga del Contrato de arrendamiento del aprovechamiento para la caza mayor temporada 2025-2026 a favor de Demanda Forestal S.L.
2. **Resolución de alcaldía N.º 1/2025:** Procedimiento Sancionador por Infracción de Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante.



3. **Resolución de alcaldía N.º 2/2025:** Aprobación de alteración catastral de la finca 8644318VN8084S0001LS en CL Jarama N.º 16 titular D. Diego Gordo Riaño en la localidad de Cerezo de Río Tirón.
4. **Resolución de alcaldía N.º 3/2025:** Autorización de Servicio de horas extraordinarias D. Diego López Basualdo por avería urgente de alumbrado CL San Vitores de Cerezo de Río Tirón.
5. **Resolución de alcaldía N.º 4/2025:** Aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer dos plazas de socorristas y la designación de miembros del tribunal de valoración.
6. **Decreto 47-2024:** Aprobación del presupuesto general para 2025.
7. **Decreto 1/2025:** Licencia ambiental y urbanística de obra CRIMIDESA para instalación fotovoltaica sin excedentes Fase I.
8. **Decreto 2/2025:** Adjudicación obra PPC 2024-2025 Pavimentación varias calles.
9. **Decreto 3/2025:** Adjudicación obra PPC 2024-2025 Calle Cantarranas.
10. **Decreto 4/2025:** Adjudicación obra PPC 2024-2025 Pavimentación Calle El Arco.
11. **Decreto 5/2025:** Adjudicación obra PPC 2024-2025 Pavimentación Calle Andrés de Cerezo.
12. **Decreto 6/2025:** Concesión de ayuda AMPA Colegio Cerezo para taller robótica.
13. **Decreto 7/2025:** Concesión de LO construcción vivienda Jarama 16. Diego Riaño Gordo.
14. **Decreto 8/2025:** Acudir Subvención adquisición material deportivo 2025
15. **Decreto 9/2025:** Concesión de licencia de obra mayor para “Acondicionamiento de local para oficina de farmacia” en Avda. Andrés Cerezo N.º 10.
16. **Decreto 10/2025:** Concesión de ayuda económica para la actividad de teatro “remátame otra vez” a la asociación de mujeres virgen de la antigua
17. **Decreto 11/2025:** Aprobación de la liquidación del presupuesto general para el ejercicio 2024
18. **Decreto 12/2025:** Convocatoria sesión ordinaria del pleno de la corporación el día 31 de marzo 2025

DACIÓN DE CUENTA: PAGOS Y FACTURAS.

FECHA PAGO	CONCEPTO	IMPORTE
19/11/2024	LA ITALIANA 2.0 Esteban Gordo Marotta FACT. N.º 24.00	184,91€
19/11/2024	Instalaciones Foncalygas S.L. FACT. N.º 116/24	423,50€
19/11/2024	PILAR RIAÑO REVULETA FACTUAR 2-2024	874,50€
19/11/2024	Bosques y Ríos SLU y Liq nº 2024.580.1.0252	4.695,76€
19/11/2024	Bosques Y Ríos SLU y LIQ nº 2024.580.9.2638	67,94€



27/11/2024	Riaño Torres José M.ª Y Otros S.C. Fact. Nº 1031, 1050, 1093, 1106	1.141,41€
27/11/2024	Sergio Blanco Rubio Factura 48	5.445,00€
29/11/2024	Contenur S.L Factura 24002312	990,63€
29/11/2024	Raúl Sobrino Garrido y dietas y gastos de Locomoción	466,00€
29/11/2024	Urbacyl G2 S.L.P. Fact. Nº 2024-164	968,00 €
10/12/2024	Campomar Suministros Facturas Nº 2403171	146,89 €
10/12/2024	Oscar Velasco Martínez Factura Nº 34	424,00€
10/12/2024	Monumenta Conservaciones S.L. Factura Nº 9934	356,95€
10/12/2024	Centro de Material Sanitario CEMASA Factura Nº A/2401864	410,19€
10/12/2024	Diego Irazábal Riaño Pago Dietas y Gastos De Locomoción	276,00€
10/12/2024	Eduardo Riaño Miera Pago Dietas y Gastos de Locomoción	276,00€
10/12/2024	Paulina López Agüero y Pago Dietas y Gastos de Locomoción	276,00€
10/12/2024	Fco. Javier Fernández Riaño y Pago Dietas y Gastos de Locomoción	276,00€
16/12/2024	Pirotecnia del Bierzo S.L. (Pibierzo) Factura Nº 4358	818,69€
16/12/2024	Pirotecnia del Bierzo S.L. (Pibierzo) Factura Nº 4359	3.509,00€
17/12/2024	Domotizar 10.0 y FACT. Nº 24-101	6.439,62€
17/12/2024	La Italiana 2.0 Esteban Gordo Marotta Fact. Nº 24.004	27,90€
20/12/2024	Espublico servicios para la administración S.A. Factura Nº 202422557	2.456,64€
20/12/2024	Restaurante La Italiana y Factura A/1362	2.443,10€
20/12/2024	Luis Marcos Barbero Santamaria y Coto Caza 4º Trim 2024	2.250,60€
23/12/2024	Urbacyl G2 S.L.P. y Fact. Nº 2024-195	968,00 €
30/12/2024	Raúl Sobrino Garrido y Dietas y Gastos de Locomoción	536,00€
30/12/2024	Restaurante La Italiana Factura A/1365	220€
30/12/2024	Seguros Boix Brokers Consultores Recibo 170548	144,00€
30/12/2024	José Luis Manso Calero Innovarte Creaciones y Factura 44/2024	1330€
30/12/2024	Casa Regional de Andalucía de Burgos Factura nº 2024/FA/000857	780€
08/01/2025	Oscar Velasco Martínez Factura Nº 36	424,00€
08/01/2025	Riaño Torres José M.ª y Otros S.C Fact. Nº 1137/F y 1122/F	643,72€
08/01/2025	Saneamientos Gozalo. Factura Nº A24/213363	90,75€
08/01/2025	Bar Avenida Factura Nº 91723, 92424, 90434	140,20€
17/01/2025	Castellana de Seguridad y Control SA Factura 20250159	25,56€
17/01/2025	Ultramarino M.ª A. Vitelia Reizabal Gutiérrez y Fact. Nº 01	387,10€
17/01/2025	Carnicería Inma (M.ª Concepción Corral) Fact. Nº 30-24ª	62,50€
17/01/2025	Autoservicio Marcellán FACT. Nº 23	2.147,51€
17/01/2025	Autoservicio Marcellán FACT. Nº 24	732,80€
17/01/2025	A.C. MURIEL FACTURA Nº 5	650,00€
29/01/2025	Europe Professional tolos Nº Factura: A/535	108,61€
29/01/2025	Raúl Sobrino Garrido y Dietas y Gastos de Locomoción	558€
29/01/2025	Ayto. Belorado Liquidación 2ª Semestre coordinador deportivo	2.588,77€
03/02/2025	Campomar Suministro SL N.º Factura: 2500080	407,66€
03/02/2025	José Antonio Pérez Castro (taberna de espinosa) N.º Factura: 12/001	754,12€
03/02/2025	Oscar Velasco Martínez y N.º Factura: 38	424€



03/02/2025	Urbacyl G2 S.L. P N.º Factura: 2025/011	968€
13/02/2025	Talleres hijos de José Luis Ruiz factura nº 1 001317	148,38 €
13/02/2025	Comercial RS (Rafael Santiuste González) Factura Nº 6290/25	6290,16 €
13/02/2025	Servicio Territorial de medio ambiente Nº Liquidación:40093	2.390,99 €
13/02/2025	Excavaciones Pérez Espinosa S. L Factura Nº M25-2	1.393,39 €
13/02/2025	Saneamientos Gozalo Factura Nº G25/754	1.066,42€
13/02/2025	De-Fe Instalaciones Eléctrica y Factura Nº 2025026	7.081,77€
03/03/2025	Diputación de Burgos y Control Calidad del Agua 2024	631,62 €
03/03/2025	Oscar Velasco Martínez Nº Factura: 40	424,00 €
03/03/2025	Raúl Sobrino Garrido y Dietas y Gastos de Locomoción febrero 2025	558,00 €
03/03/2025	Excavaciones Pérez Espinosa S.L Nº Factura: C24-313	427,49 €
03/03/2025	Excavaciones Pérez Espinosa S.L Nº Factura: M24-130	750,93 €
03/03/2025	Urbacyl G2 S.L.P. Fact. Nº 2025-022	968,00 €
17/03/2025	Urbacyl G2 S.L.P. FACT. Nº 2025-029	1.246,30 €
17/03/2025	Excavaciones Pérez Espinosa SL FACT. Nº C25-27	380,53€
17/03/2025	Saneamientos Gozalo FACTURA Nº G25/1441	74,40€
17/03/2025	Diputación Provincial De Burgos IDJ taller de tazas	150,00€
24/03/2025	Asociación de Mujeres Virgen de la Antigua Factura Nº 5	412,5€
24/03/2025	Cristina Grande Pereiro Pago Factura Nº 20250499504 Correos	7,07€
24/03/2025	Luis Marcos Barbero Santamaria Coto Caza 1º Trim 2025	2.250,60€
24/03/2025	Roberto Alonso Gil (Cía. de Títeres Errantes) Factura Nº 2025-0002	265€

RUEGOS Y PREGUNTAS: No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. alcalde siendo las 15:30 horas, de lo que como secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

